 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 10-2019	Única Versión Julio 30 de 2019
		Página 1 de 4

“Mediante la cual se adiciona un artículo del Reglamento Estudiantil de Pregrado adoptado mediante Resolución del Consejo Académico 02 de 2011”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 39 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 9.º y 10.º del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central facultan al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Universidad Central, en su calidad de institución universitaria con reconocimiento de alta calidad, debe garantizar a los estudiantes el desarrollo de actividades que potencialicen su formación integral.


Que dado los nuevos parámetros de medición del Ministerio de Educación Nacional respecto de movilidad académica, se hace necesario promover la visibilidad internacional y nacional de los programas, con el fin de mejorar las cifras e indicadores de movilidad de los mismos, mediante estancias cortas en diferentes universidades aliadas tanto en Colombia como fuera del país; a través de experiencias de alta calidad que mediante la opción de grado fortalezcan su formación profesional o disciplinaria como requisito para acceder al título.

Que, en sesión del día 30 de julio de 2019, el Consejo Académico estudió y aprobó la inclusión de las misiones académicas nacionales o internacionales como una opción de grado para los estudiantes de pregrado de acuerdo con la solicitud de la Vicerrectoría académica.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el artículo 1º de la Resolución del Consejo Académico 02 de 2011, el cual quedará como sigue:

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 10-2019</p>	<p align="center">Única Versión Julio 30 de 2019</p>
		<p align="center">Página 2 de 4</p>

ARTÍCULO 1º. Definiciones. Para los efectos del contenido y el alcance de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones sustanciales:

Programa académico. Es la estructura institucional que comprende los contenidos curriculares constituidos en un plan de estudios y las actividades académicas de investigación y extensión, y que cuenta apropiadamente con personal docente, medios educativos e infraestructura física, para la formación en una profesión, disciplina o campo del conocimiento.

Plan de estudios. Es el conjunto de asignaturas, materias de estudio, cursos, prácticas y créditos académicos dispuestos institucionalmente y organizados en periodos académicos que el estudiante debe cursar y aprobar, como uno de los requisitos para acceder a un título de pregrado universitario en la Universidad. El plan de estudios implica el pago de la matrícula en cada periodo académico.

Estudiante regular de pregrado. Será estudiante regular de pregrado la persona que, después de cumplir con los requisitos de ingreso, tenga matrícula vigente en uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.

Estudiante asistente. Será estudiante asistente de pregrado la persona que, debidamente autorizada y, previo cumplimiento del requisito de matrícula, participa ocasionalmente en algún curso que ofrece la Universidad.


Estudiante visitante. Será estudiante visitante de pregrado la persona matriculada en otra institución que participa en algún curso o programa académico de la Universidad en virtud de algún convenio o intercambio.

Estudiante de inmersión. Será un estudiante de grado 11 o 12 optativo con excelente rendimiento académico, el cual, a través de un convenio celebrado por la Universidad o por comunicación directa del rector, tiene la posibilidad de cursar de forma regular asignaturas de primer semestre, mediante la modalidad de cursos libres de extensión, con la posibilidad de que puedan ser homologables posteriormente al ingreso a la Universidad en primer semestre, de acuerdo con los resultados del mismo y los requerimientos de cada programa.

Opción académica de grado. Modalidad académica establecida para que el estudiante, en la última etapa de sus estudios, fortalezca su formación profesional o disciplinaria. Es requisito para acceder al título profesional y demanda acompañamiento y dirección desde la respectiva unidad académica. El estudiante debe pagar derechos pecuniarios por la opción académica de grado, de acuerdo con lo determinado por la Universidad.

Las opciones académicas de grado son:

i. Trabajo escrito de sistematización, investigación, creación o innovación. Es el producto que presenta el estudiante, de manera individual, donde emplea los conocimientos adquiridos en el programa académico, como resultado de procesos de sistematización, generación de conocimiento, desarrollo de una creación artística o expresiva, o

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 10-2019</p>	<p align="center">Única Versión Julio 30 de 2019</p>
		<p align="center">Página 3 de 4</p>

construcción de una innovación aplicada sobre una experiencia de investigación, proyección social o empresarial o proyecto pedagógico.

ii. Obra artística o literaria. Es el producto, una obra de creación, interpretación o representación en el campo de las artes y/o de las letras, que presenta el estudiante, de manera individual o colectiva, en el cual se emplean los conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico.

iii. Curso de profundización temática. Es el espacio académico donde se trata un tema pertinente y relevante dentro de la profesión, mediante la exposición de desarrollos recientes, estados del arte en un área disciplinar o estudios exhaustivos de caso de significación reconocida. Son cursos cuya intensidad horaria está entre 80 y 120 horas presenciales y cuyo sílabo debe contar con la aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

iv. Curso o módulo de posgrado. Es el espacio académico de un programa de posgrado ofrecido por la Universidad que puede ser tomado por el estudiante como requisito de grado de pregrado. La lista de los cursos o módulos de este espacio académico debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad y divulgada por el Comité de Carrera.

v. Exámenes preparatorios. Son pruebas orales que el estudiante debe presentar frente a un jurado, sobre el total de los contenidos de un área o conjunto de asignaturas que han sido cursadas, o sobre una problemática del campo del conocimiento que se haya abordado durante el desarrollo de su plan de estudios. Tanto el jurado como las temáticas del preparatorio serán definidas por el Consejo de Facultad. Aplicará para estudiantes de los programas que establezca el Consejo Académico.


vi. Misión Académica Nacional o Internacional. Estancias académicas, investigativas, de interacción social, empresarial o cultural en diferentes universidades aliadas a nivel nacional o internacional que fortalezcan la formación profesional o disciplinaria del estudiante como requisito para acceder al título.

La intensidad de la Estancia está comprendida entre 80 y 120 horas presenciales y cuyo alcance de pertinencia académica debe contar con la aprobación previa y reglada del respectivo Consejo de Facultad.

Grados académicos. Son el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de pregrado.

Validación. Es la presentación y aprobación de una prueba única que permite establecer la idoneidad y suficiencia académica del estudiante. Acredita que posee el conocimiento y las competencias que desarrolla una asignatura de su plan de estudios.

Homologación. Es el reconocimiento de equivalencia en el plan de estudios de la calificación obtenida por un estudiante en una asignatura cursada en un plan de estudios

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 10-2019	Única Versión Julio 30 de 2019
		Página 4 de 4

de la Universidad Central o en otra institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. Implementación. El rector reglamentará el marco normativo aplicable para la *opción de grado de Misión Académica nacional o internacional*.

Así mismo, los respectivos Consejos de Facultad desarrollarán y ejecutarán las estrategias necesarias para determinar las alianzas pertinentes desde lo académico y económico, y programas que harán parte de la de Misión académica nacional o internacional en el respectivo periodo académico, el cual deberá contar con la respectiva aprobación del Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo y Financiero desde su competencia.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario